

0000001



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



COPIA
NOTARIA TERCERA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGAN: MARCO GREGORIO ZAVALA

VALLEJO y DARWIN DANIEL BRACERO

HIDALGO

CAPITAL: US \$400,00

*Nancy

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~

En la  
ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cabecera del  
Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República  
del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO**  
**DOS MIL SIETE**, ante mí, doctor **EUGENIO VELEZ MATUTE**, Notario  
Tercero de este Cantón; comparecen los señores **MARCO GREGORIO**  
**ZAVALA VALLEJO**, de estado civil casado, por sus propios  
derechos; y; **DARWIN DANIEL BRACERO HIDALGO**, de estado civil  
casado, por sus propios derechos; domiciliados en esta  
ciudad de los Colorados.- Los comparecientes son



ecuatorianos. mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, legalmente capaces para contratarse y obligarse; portadores de sus documentos de identidad correspondientes; conocidos por mí, de lo cual doy fe; y, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada textualmente, dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: Uno).- MARCO GREGORIO ZAVALA VALLEJO, casado; Dos).- DARWIN DANIEL BRACERO HIDALGO, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000002



### Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo

**Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "DICOMZAB CIA. LTDA.". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La

Compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La Compañía

"DICOMZAB CIA. LTDA." tendrá como objeto social principal al Importación, Representación, Distribución y Comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles:

a).- Importación, Representación, Distribución, Comercialización de máquinas y equipos para la construcción, vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, Importación y Representación, Comercialización y Distribución de equipos industriales y maquinaria pesada; b).- Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación, integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial y



comercial. incluye trabajos en electromecánica en general, también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; c).- Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; d).- Administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.

**Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital.- Artículo Quinto.-**

**Capital y participaciones.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.-** Certificados de



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**Aportación.-** La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su parte les corresponden. **Artículo**

**Séptimo.- Cesión de Participación.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. Sin embargo, las acciones correspondientes al socio Marco Gregorio Zavala Vallejo, en caso de muerte u otro acontecimiento que provocare la incapacidad de poderse expresar verbalmente o por escrito, pasarán al poder de su hija la señora INES ROSALÍA ZAVALA MOLINA. **Artículo Octavo.-**

**Libro de Participaciones y Socios.-** Los certificados de aportación, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libro talonario correlativamente numerado, entregado el certificado al Socio este suscribirá el respectivo talonario.- Los certificados se inscribirán en el Libro de Participaciones y socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.



**Artículo Noveno.- Aumento de Capital.-** Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. **TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.-** **Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por un Presidente y por un Gerente General. **Artículo Décimo Primero.- Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Delegación de las Juntas.-** Los socios podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. **Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

0000004

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menor una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menor mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. La convocatoria debe señalar el día, lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de las Juntas**



**Generales.**— La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considererarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, de conformidad a los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.**— **Forma de tomar resoluciones.**— Las resoluciones de las Juntas serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.**— **Dirección de la Juntas Generales.**— Dirigirá las Juntas Generales de Socios, el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el socio que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente. **Artículo Décimo Octavo.**— **Facultades de la**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**Junta.-** Las facultades de la Junta General de socios son las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Socios y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere; b).- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía; c).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente; d).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas; f).- Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g).- Acordar modificaciones del contrato social; h).- Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i).- En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.

**Artículo Décimo Noveno.- Las Actas.-** De cada Junta General de Socios se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a máquina debidamente foliadas a número

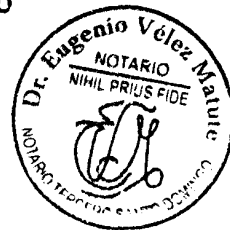


seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los socios de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía puede ser o no socio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de socios; b).- Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; c).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios con el Secretario; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de socios lo estableciere; f).- Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



funciones el titular o la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; y, g).- Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno su existiere y las resoluciones de la Junta General de Socios.

**Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a).- Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía; c).- Realizar todos los actos orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y, ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Socios; d).- Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; e).- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; f).- Formular o someter a consideración de la Junta General de Socios las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la



Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas; g).- Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración; h).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución de la Junta General de Socios; i).- Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; j).- Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación; k).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y cheques de la Compañía y reemplazará al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; l).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; ll).- Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Socios, si fuere necesario de dicho reglamento; m).- Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representante Legal.-** La Representación Judicial y

0000007



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menor el veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Cuarto.- De las utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Socios nombrará liquidador(es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por



ciento será pagado a un año quedando el cuadro de la siguiente manera:.....

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS<br>ECUATORIANOS | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL POR<br>POR PAGAR | N° DE<br>ACCION. |
|------------------------|---------------------|-------------------|--------------------------|------------------|
| 1.-Bracero Hidalgo     | \$ 396,00           | 396,00            | 000,00                   | 396,00           |
| Darwin Daniel          | .....               | .....             | .....                    | .....            |
| 2.-Zavala Vallejo      | 4,00                | 4,00              | 0,00                     | 4,00             |
| Marco Gregorio         | .....               | .....             | .....                    | .....            |
| TOTALES                | \$ 400,00           | 400,00            | 000,00                   | 400,00           |

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados y Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habitante. **QUINTA.-**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los señores Socios fundadores, por unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE de la Compañía al señor DARWIN DANIEL BRACERO HIDALGO; y, en calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía al señor MARCO GREGORIO ZAVALA VALLEJO. Además facultan al señor Abogado Miguel Pazmiño Aguilar, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía. Atentamente. Abg. Miguel Pazmiño

0000008



Santo Domingo, 19 de Marzo de 2007

## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"DICOMZAB CIA. LTDA."** por un valor de **USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

### NOMBRE ACCIONISTA

### CAPITAL PAGADO

Darwin Bracero H  
Marco Zavala V.

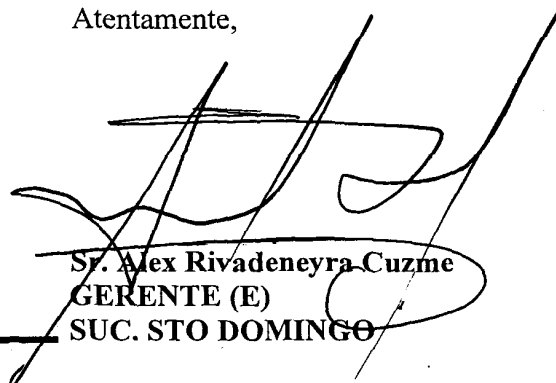
\$396,00  
\$ 4,00

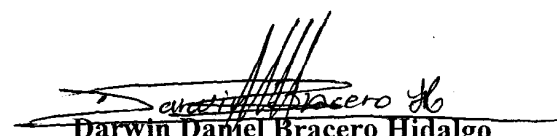
**TOTAL USD \$400,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
Sr. Alex Rivadeneyra-Cuzme  
GERENTE (E)  
SUC. STO DOMINGO

  
Darwin Daniel Bracero Hidalgo  
CC.091488525-6

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7130216  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2007 9:08:19 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7129043 DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZAVALA BRACERO DICOMZAB CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DICOMZAB CIA. LTDA.  
APROBADO**

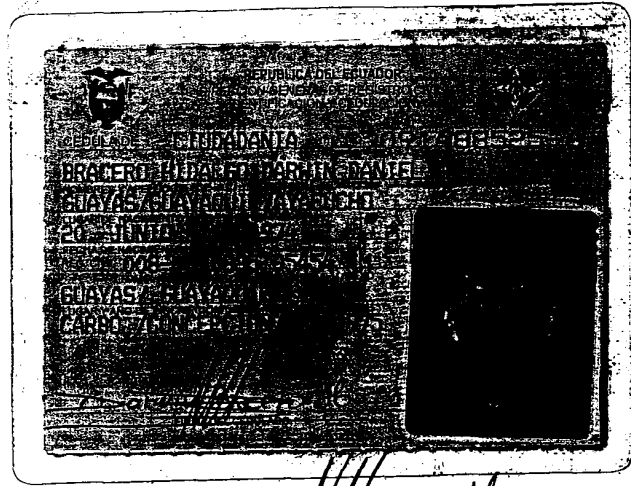
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

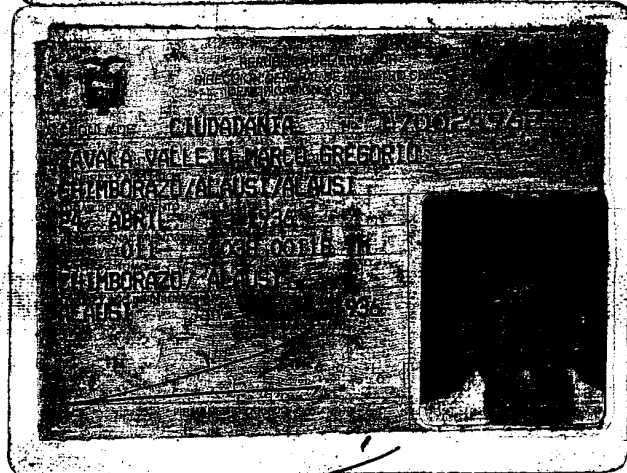
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

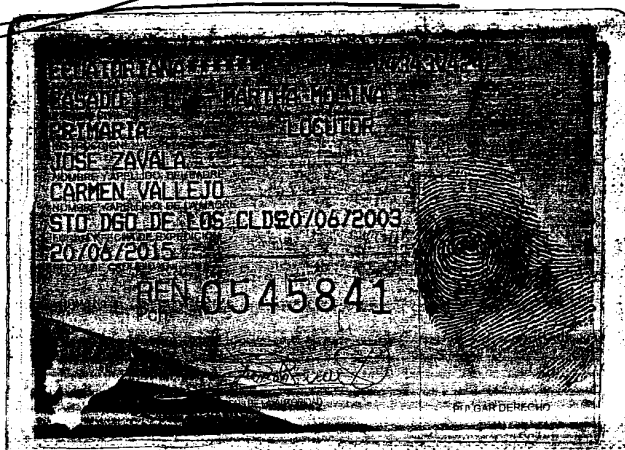
0000010

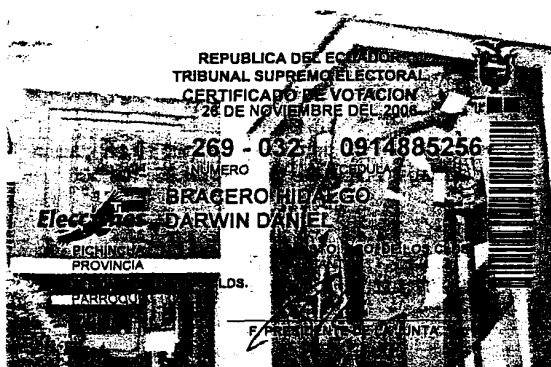


*Daniel Martinez Chavez*



*Marcel Gregorio*





ESPACIO  
EN BLANCO



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

# NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

A., Mat. N° 10118 CAP.". Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus respectivas cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identidad correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DICOMZAB CIA. LTDA." OTORGAN MARCO GREGORIO ZAVALA VALLEJO y DARWIN DANIEL BRACERO HIDALGO).

Marco G. Zavala Vallejo  
Céd. N°170024962-4

Darwin D. Bracero Hidalgo  
Céd. N°091488525-6

Dr. Eugenio Vélez Matute,  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON  
SANTO DOMINGO

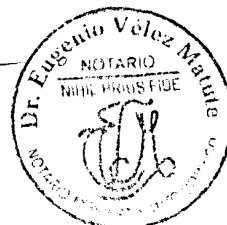
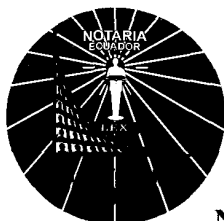
RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS EL 22 DE MARZO DEL 2007



Dr. Eugenio Vélez Matute  
Notario Tercero del Cantón  
Santo Domingo



**ZON:** Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución numero 07.Q.IJ.001470 de fecha 29 de marzo del 2007, APROBO la escritura de constitución de la COMPAÑIA DICOMZAB CIA. LTDA., además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo de los Colorados, a cuatro de abril del 2007. El Notario.-



**Dr. Eugenio Vélez Matute**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON**  
**SANTO DOMINGO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 001407 de la Especialista Jurídico de Compañías, Dra. María Elena Granda Aguilar, de fecha veinte y nueve de Marzo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA DICOMZAB CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 49, Repertorio No. 352.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 05 de Abril del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



Dr. María Elena Granda Aguilar  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON SDO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



09506

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DICOMZAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL